



RESOLUCIÓN No. 568

18 DIC 2025

()

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA ASCENSOS A OFICIALES DE LOS
CUERPOS DE BOMBEROS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.**

El Secretario de Gobierno con funciones de Gobernador encargado del departamento del Putumayo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 1575 de 2012, la Ley 2200 de 2022, las Resoluciones 661 de 2014 y 1127 de 2018 del Ministerio del Interior, Decreto 208 de 2025 expedido por la Gobernación del Putumayo y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

QUE la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad;

QUE la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia" creó la Dirección Nacional de Bomberos como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, estableció la estructura del Sistema Nacional de Bomberos y definió las funciones de las Juntas Departamentales de Bomberos;

QUE el artículo 24 de la Ley 1575 de 2012 establece que "Las Juntas Departamentales de Bomberos actúan en nombre de las Delegaciones Departamentales y Distritales de Bomberos" y define sus funciones de coordinación y evaluación en materia bomberil;

QUE el Decreto Ley 256 de 2013 "Establece el Sistema Específico de Carrera para los Cuerpos Oficiales de Bomberos, el cual tiene por objeto propender por la eficiencia y la eficacia en el logro de los fines de estos; ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso y la promoción en el servicio";

QUE la Resolución 661 de 2017 del Ministerio del Interior "Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia" estableció las normas generales de funcionamiento del sistema bomberil nacional;

QUE el artículo 28 de la Resolución 1127 de 2018 del Ministerio del Interior estableció que el Comité de Evaluación para Ascensos a Oficiales estará integrado por: 1.) el delegado departamental de bomberos quien lo presidirá, 2.) el coordinador ejecutivo de bomberos del respectivo departamento, y 3.) un comandante designado por la Junta Departamental de Bomberos;



RESOLUCIÓN No. 568

(18 DIC 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA ASCENSOS A OFICIALES DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

QUE el decreto 208 del 02 de julio de 2025 expedido por la Gobernación del Departamento de Putumayo, delegó las funciones de Presidente de la Junta Departamental de Bomberos en el Secretario de Gobierno Departamental.

QUE mediante comunicación radicada SGD-2198-2025, la Gobernación del Putumayo solicitó concepto jurídico a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia respecto a la viabilidad de designar suplentes en el Comité de Evaluación para Ascensos a Oficiales;

QUE la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – DNBC, a través del concepto jurídico radicado DNBC No. 2025-215-002510-1 del 28 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil, conceptuó favorablemente sobre la viabilidad jurídica de que la Junta Departamental establezca mecanismos de suplencia ad hoc para garantizar la continuidad del Comité de Evaluación;

QUE el citado concepto jurídico establece que "bajo el principio de autonomía administrativa (Ley 1575/2012) y los principios de la función administrativa (art. 209 C.P.), la Junta Departamental está facultada para adoptar reglamentos internos complementarios que desarrolle los vacíos normativos, siempre que no contrarién la regulación nacional";

QUE la ausencia de reglamentación específica sobre suplencias en el Comité puede generar "falta de quórum decisorio, riesgo de paralización institucional de los procesos de ascenso y afectación de los derechos de carrera de los bomberos", según lo manifestado por la DNBC;

QUE es necesario garantizar el principio del debido proceso en los procedimientos de ascenso de los bomberos, asegurando la continuidad, imparcialidad y legalidad de las evaluaciones, conforme a los artículos 29 y 125 de la Constitución Política;

QUE la carrera bomberil constituye un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración bomberil y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso y la promoción en el servicio;

QUE resulta imperativo adoptar un reglamento interno que desarrolle los aspectos procedimentales no contemplados expresamente en la normatividad nacional, garantizando la operatividad continua del Comité de Evaluación para Ascensos a Oficiales;

QUE conforme lo anterior, en sesión extraordinaria de Junta Departamental de Bomberos mediante Acta No. 4 del 16 de octubre de 2025, se aprueba la adopción del reglamento de funcionamiento del Comité de evaluación para ascensos a oficiales de los Cuerpos de Bomberos del departamento del Putumayo.



RESOLUCIÓN No. 568

(18 DIC 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA ASCENSOS A OFICIALES DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Adoptar el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Evaluación para Ascensos a Oficiales de los Cuerpos de Bomberos del Departamento del Putumayo, el cual hace parte integral de la presente resolución, con el fin de establecer las normas de organización, convocatoria, deliberación, decisión y continuidad institucional de dicho órgano colegiado.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. El Comité de Evaluación para Ascensos a Oficiales estará conformado por los miembros establecidos en el artículo 28 de la Resolución 1127 de 2018 del Ministerio del Interior: a) El delegado departamental de bomberos, quien lo presidirá; b) El coordinador ejecutivo de bomberos del respectivo departamento; c) Un (1) comandante designado por la Junta Departamental de Bomberos.

PARÁGRAFO UNO: En caso de presentarse la renuncia definitiva de alguno de los integrantes del Comité, la Junta Departamental de Bomberos designará como miembro titular al comandante que haga parte de su integración y que cuente con las calidades requeridas en el presente reglamento. La designación tendrá efectos inmediatos desde la expedición del acto correspondiente y permanecerá vigente hasta tanto la Junta determine una nueva integración.

ARTÍCULO TERCERO: SUPLENCIAS AD HOC. En caso de impedimento, inhabilidad, renuncia o ausencia temporal debidamente justificada de alguno de los miembros titulares, la Junta Departamental de Bomberos podrá designar mediante acto motivado a un reemplazo ad hoc que: a) Cumpla las mismas calidades y requisitos del cargo del miembro titular; b) Sea designado únicamente para el caso concreto que genere la vacancia temporal; c) Ostente la condición de comandante integrante de la Junta Departamental de Bomberos; d) Mantenga los principios de imparcialidad, idoneidad y transparencia.

ARTÍCULO CUARTO: FORMALIZACIÓN DE SUPLENCIAS. La designación del miembro ad hoc deberá: a) Formalizarse mediante acta de la Junta Departamental de Bomberos; b) Especificar las causales que motivan la designación; c) Determinar la vigencia temporal de la suplencia; d) Garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica del procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIA Y QUÓRUM. Las sesiones del Comité serán convocadas por su Presidente o el reemplazo ad hoc, según corresponda, con mínimo tres



(18 DIC 2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA ASCENSOS A OFICIALES DE LOS
CUERPOS DE BOMBEROS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.**

(3) días hábiles de anticipación. El Comité podrá sesionar válidamente con la presencia de los tres (3) miembros, sean titulares o sus reemplazos ad hoc.

ARTÍCULO SEXTO: PRINCIPIOS RECTORES. El Comité actuará con estricta sujeción a los principios constitucionales de la función administrativa y los principios especiales de legalidad, debido proceso, imparcialidad, publicidad, eficiencia, celeridad, transparencia, objetividad y respeto por los derechos de carrera bomberil.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMPETENCIAS. El Comité ejercerá las funciones establecidas en el artículo 29 de la Resolución 1127 de 2018 del Ministerio del Interior y las demás que determine la Junta Departamental de Bomberos, en el marco de sus competencias legales.

ARTÍCULO OCTAVO: PROCEDIMIENTO. Las decisiones del Comité de Evaluación para Ascensos se adoptarán por mayoría simple de votos y deberán quedar consignadas en acta detallada, debidamente firmada por sus integrantes. El Comité, en su calidad de órgano evaluador, avalará los resultados mediante acta y los remitirá a la Junta Departamental de Bomberos, la cual será la encargada de expedir la resolución o acto administrativo correspondiente que formalice lo decidido en el proceso de ascenso.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSOS. Contra las decisiones del Comité procederán los recursos de la vía gubernativa establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD. Los miembros del Comité deberán mantener estricta reserva sobre la información personal y profesional de los aspirantes, sin perjuicio del derecho de acceso a la información pública conforme a la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICIDAD. Las convocatorias para ascensos y los resultados de las evaluaciones serán publicados en los medios institucionales establecidos, garantizando la transparencia del proceso y el derecho a la información de los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ARCHIVO Y CONSERVACIÓN. Los expedientes, actas y documentos del Comité se conservarán conforme a las tablas de retención documental y la normatividad archivística vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones internas de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.



RESOLUCIÓN No. 568

(18 DIC 2025)

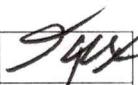
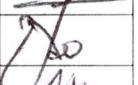
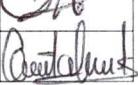
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA ASCENSOS A OFICIALES DE LOS
CUERPOS DE BOMBEROS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN. Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental del Putumayo.

Publíquese y Cúmplase

Se firma en Mocoa a los, 18 DIC 2025.


LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMÍA
Secretario de Gobierno Departamental
Con funciones de gobernador encargado mediante
Decreto 408 del 17 de diciembre de 2025.

Elaboró PT:	Fabian David Arteaga	Secretaría de Gobierno Departamental	Profesional Especializado de Apoyo	
Revisó PT:	Luis Jairo Yela Pérez	Secretaría de Gobierno Departamental	Profesional Universitario	
Revisó PJ:	Carlos David Segura Mendoza	Secretaría de Gobierno Departamental	Asesor Jurídico Especializado de Apoyo	
Revisó:	Luis Fernando Palacios Alomía	Secretaría de Gobierno Departamental	Secretario de Gobierno	
Revisó PJ:	Plinio Mauricio Rueda	Oficina Jurídica Departamental	Jefe de Oficina Jurídica	
Revisó PJ:	Camila Lucero	Despacho del Gobernador	Profesional de Apoyo	



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA ASCENSOS A OFICIALES.

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación: El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de organización, funcionamiento, convocatoria, deliberación, decisión y continuidad del Comité de Evaluación para Ascensos a Oficiales de los Cuerpos de Bomberos del Departamento del Putumayo, de conformidad con la Resolución 661 de 2014, el artículo 28 de la Resolución 1127 de 2018 del Ministerio del Interior y en ejercicio de la autonomía reglamentaria de la Junta Departamental de Bomberos siendo este complementario y no sustitutivo a la norma.

Artículo 2. Definiciones: Para efectos del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Comité:** Comité de Evaluación para Ascensos a Oficiales;
- b) **Junta:** Junta Departamental de Bomberos del Putumayo.
- c) **Miembro ad hoc:** Reemplazo temporal designado para suprir la ausencia de un miembro titular.
- d) **Ascenso:** Es el derecho u oportunidad que tiene el personal de Oficiales, Suboficiales o Bomberos de un Cuerpo de Bomberos para progresar de manera gradual y secuencial al grado o rango inmediatamente superior dentro del escalafón jerárquico, previo cumplimiento de los requisitos de tiempo de servicio, capacitación y evaluación establecidos en el presente reglamento y la normativa vigente de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC).
- e) **Proceso de ascenso:** Procedimiento administrativo mediante el cual se evalúa y decide la promoción de un bombero al grado inmediatamente superior.

Artículo 3. Naturaleza Jurídica: El Comité es un órgano colegiado de carácter técnico y consultivo, adscrito funcionalmente a la Junta Departamental de Bomberos, competente para evaluar y avalar los procesos de ascenso a rangos de oficial en los Cuerpos de Bomberos del departamento.

TÍTULO II - COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN.

Artículo 4. Integración: El Comité estará conformado por tres (3) miembros con voz y voto:

- a) El Delegado Departamental de Bomberos, quien ejercerá la presidencia.
- b) El Coordinador Ejecutivo de Bomberos del departamento.
- c) Un (1) Comandante designado por la Junta Departamental de Bomberos.



Parágrafo. En caso de presentarse la renuncia definitiva de alguno de los integrantes del Comité, la Junta Departamental de Bomberos designará como miembro titular al comandante que haga parte de su integración y que cuente con las calidades requeridas en el presente reglamento. La designación tendrá efectos inmediatos desde la expedición del acto correspondiente y permanecerá vigente hasta tanto la Junta determine una nueva integración.

Artículo 5. Requisitos de los Miembros: Los integrantes del Comité deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ostentar el grado mínimo de Comandante de Bomberos, para el caso del Coordinador Ejecutivo de Bomberos deberá ostentar el grado de oficial y poseer título académico de profesional o tecnólogo; en el caso que no ostente el grado de oficial, se tendrá en cuenta el nivel bomberil existente siempre y cuando cumpla con los demás requisitos exigidos en el artículo 16 de la resolución 1127 de 2018.
- b) Tener experiencia mínima de cinco (5) años en actividades bomberiles.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco (5) años.
- d) Acreditar formación académica y técnica en el área bomberil.
- e) No tener conflictos de interés con los aspirantes a evaluar.

Artículo 6. Sistema de Suplencias Ad Hoc: En caso de impedimento legal, inhabilidad, renuncia, licencia, vacaciones, calamidad doméstica debidamente acreditada, o ausencia temporal justificada de alguno de los miembros titulares, la Junta Departamental procederá a designar un reemplazo ad hoc mediante el siguiente procedimiento:

- a) **Comunicación de la situación:** El miembro titular o la Presidencia del Comité informará por escrito a la Junta sobre la situación que genera la necesidad de reemplazo.
- b) **Convocatoria extraordinaria:** La Junta se reunirá en sesión extraordinaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- c) **Designación motivada:** Se designará al reemplazo ad hoc en sesión de Junta departamental de bomberos en la que se especifique las causales, el período de suplencia y los requisitos verificados.
- d) **Comunicación oficial:** Se notificará al designado ad hoc y al Comité mediante comunicación motivada para efectos de la convocatoria correspondiente.

Artículo 7. Calidades del Suplente Ad Hoc: El miembro ad hoc deberá:

- a) Ser Comandante integrante de la Junta Departamental de Bomberos.
- b) Cumplir los mismos requisitos exigidos para los miembros titulares.
- c) No tener conflictos de interés respecto de los casos a evaluar.



- d) Poseer competencia técnica y experiencia equivalente al titular reemplazado.
- e) Mantener absoluta reserva e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8. Vigencia de la Suplencia: La designación ad hoc tendrá vigencia únicamente mientras subsistan las causales que la motivaron y en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses, prorrogables por una sola vez por período igual, previa justificación de la Junta.

TÍTULO III – FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 9. Convocatoria: Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité o su reemplazo ad hoc, observando las siguientes reglas:

- a) **Sesiones ordinarias:** Se realizarán semestralmente, convocadas con mínimo tres (3) días hábiles de anticipación.
- b) **Sesiones extraordinarias:** Se convocarán cuando las circunstancias lo ameriten, con mínimo dos (2) días hábiles de anticipación.
- c) **Casos de urgencia:** En situaciones debidamente motivadas, podrá convocarse con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Artículo 10. Contenido de la Convocatoria: La convocatoria incluirá obligatoriamente:

- a) Fecha, hora y lugar de la reunión.
- b) Orden del día detallado.
- c) Relación de expedientes a estudiar.
- d) Documentación soporte y anexos pertinentes.
- e) Indicación sobre la modalidad de sesión (presencial, virtual o mixta).

Artículo 11. Metodología para la convocatoria a sesiones del Comité de Evaluación para ascensos a oficiales: La convocatoria a las sesiones destinadas al estudio y evaluación de aspirantes a ascenso se desarrollará mediante el siguiente procedimiento:

- a) **Autorización de la Junta Departamental:** La Junta Departamental de Bomberos, mediante comunicación formal, autorizará la apertura del proceso de evaluación para ascensos a oficiales y habilitará la actuación del Comité.
- b) **Convocatoria por parte del Presidente del Comité:** Autorizado el proceso, el Presidente del Comité, o su reemplazo ad hoc cuando corresponda, realizará la convocatoria formal a los miembros del Comité para la sesión respectiva, observando los términos establecidos en el Artículo 9 del presente reglamento.
- c) **Convocatoria a los aspirantes:** El Comité, a través de su Presidencia o del miembro que se designe, realizará la convocatoria pública o institucional dirigida a los aspirantes a ascenso, indicando los requisitos, plazos, documentos exigidos y medios oficiales para



la entrega de la información. La convocatoria se divulgará por los canales institucionales definidos por la Junta Departamental.

d) **Recepción de documentos:** Los aspirantes deberán radicar sus documentos dentro de los plazos señalados. La documentación se recibirá exclusivamente por los medios autorizados por la Junta Departamental y bajo los criterios de autenticidad y completitud definidos en el presente reglamento.

e) **Verificación preliminar:** El Comité efectuará la verificación inicial de los requisitos formales y emitirá la lista de aspirantes admitidos y no admitidos, la cual será publicada mediante los canales oficiales, garantizando el derecho de contradicción.

f) **Desarrollo de las sesiones:** Las sesiones del Comité en las que se evaluarán los expedientes se realizarán conforme a las reglas de convocatoria, quórum y deliberación previstas en este reglamento, asegurando el registro documental de cada actuación.

Artículo 12. Quórum y Validez de las Decisiones: El Comité podrá sesionar válidamente con la presencia de los tres (3) miembros, sean titulares o sus reemplazos ad hoc. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos.

Artículo 13. Sesiones Virtuales: El Comité podrá sesionar por medios virtuales o tecnológicos, garantizando la participación efectiva de todos los miembros, la autenticidad de las decisiones y la conservación de las grabaciones como soporte documental.

TÍTULO IV – COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO EVALUATIVO.

Artículo 14. Competencias Específicas: Además de las funciones establecidas en el artículo 29 de la Resolución 1127 de 2018, el Comité tendrá las siguientes competencias:

- a) Realizar el estudio integral y objetivo de las hojas de vida y trayectoria bomberil de cada aspirante.
- b) Verificar el cumplimiento de requisitos académicos, experienciales y de formación específica.
- c) Revisar antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y de policía de los últimos cinco (5) años.
- d) Evaluar las competencias técnicas, de liderazgo y aptitudes para el ejercicio del cargo.
- e) Aplicar pruebas de conocimiento cuando sea necesario.
- f) Solicitar información adicional a las instituciones competentes.
- g) Realizar entrevistas estructuradas cuando lo considere pertinente.
- h) Emitir conceptos técnicos motivados sobre cada caso.
- i) Expedir las recomendaciones necesarias para el mejoramiento de los procesos.



j) Rendir informes periódicos a la Junta Departamental sobre su gestión.

Artículo 15. Procedimiento de Evaluación: El proceso evaluativo comprenderá las siguientes etapas:

- a) **Recepción y verificación documental:** Revisión de la completitud y autenticidad de los documentos.
- b) **Estudio preliminar:** Análisis de requisitos formales y eliminación de candidatos que no los cumplan.
- c) **Evaluación de fondo:** Estudio detallado de competencias, experiencia e idoneidad.
- d) **Verificación de antecedentes:** Consulta en las bases de datos oficiales correspondientes.
- e) **Deliberación:** Análisis colegiado de cada caso y adopción de decisiones motivadas.
- f) **Expedición del concepto:** Elaboración del informe técnico con las recomendaciones correspondientes.

Artículo 16. Criterios de Evaluación: La evaluación se realizará con base en los siguientes criterios objetivos y cuantificables.

- a) Cumplimiento de requisitos académicos y de formación (25 puntos).
- b) Experiencia y tiempo de servicio bomberil (25 puntos).
- c) Competencias técnicas y operativas (20 puntos).
- d) Liderazgo y habilidades directivas (15 puntos).
- e) Antecedentes disciplinarios y comportamiento ético (10 puntos);
- f) Aportes al desarrollo institucional y comunitario (5 puntos).

Artículo 17. Sistema de Calificación: Se adoptará un sistema de calificación numérica de 0 a 100 puntos, donde la calificación mínima aprobatoria será de 70 puntos. Los aspirantes que no alcancen el puntaje mínimo no serán avalados para el ascenso.

Artículo 18. Contenidos de la Evaluación: La evaluación de los aspirantes a ascenso se realizará con base en los contenidos definidos en la Resolución 661 de 2014 y demás normas concordantes, debidamente clasificados conforme a los criterios de evaluación establecidos en el Artículo 15 del presente Reglamento, así:

a) Cumplimiento de requisitos académicos y de formación (25 puntos)

(Conforme a Artículo 18 del presente Reglamento)

- Requisitos de capacitación exigidos para cada rango: **10 puntos**
- Actualización en programas de formación (últimos 24 meses): **5 puntos**



- Cursos específicos (gestión, tácticos, administrativos, estratégicos, instructores): **10 puntos**

Total: 25 puntos

b) Experiencia y tiempo de servicio bomberil (25 puntos)

(Conforme a Artículo 18 del presente Reglamento)

- Tiempo de servicio ininterrumpido en el rango exigido: **10 puntos**
- Horas de servicio voluntario acreditadas: **5 puntos**
- Trayectoria y superación progresiva de grados: **5 puntos**
- Desempeño comprobado en cargos previos: **5 puntos**

Total: 25 puntos

c) Competencias técnicas y operativas (20 puntos)

- Aplicación de conocimientos y solución de problemas: **5 puntos**
- Reconocimiento y corrección de errores: **4 puntos**
- Asunción de responsabilidades en decisiones: **4 puntos**
- Resolución de problemas en el área de responsabilidad: **4 puntos**
- Coordinación de esfuerzos y misiones: **3 puntos**

Total: 20 puntos

d) Liderazgo y habilidades directivas (15 puntos)

- Dominio de sí mismo: **3 puntos**
- Fuerza de voluntad y perseverancia: **3 puntos**
- Coraje, serenidad y nobleza en momentos adversos: **3 puntos**
- Adhesión, compromiso y fidelidad institucional: **3 puntos**
- Orgullo por símbolos, uniformes e insignias: **2 puntos**
- Esfuerzo por corregir errores y superar deficiencias: **1 punto**

Total: 15 puntos

e) Antecedentes disciplinarios y comportamiento ético (10 puntos)



- Respeto por principios, valores y normas: **3 puntos**
- Sentido de la responsabilidad: **3 puntos**
- Manejo honesto y eficaz de bienes institucionales: **2 puntos**
- Práctica fiel de la reserva profesional: **2 puntos**

Total: 10 puntos

f) Aportes al desarrollo institucional y comunitario (5 puntos)

- Aportes al fortalecimiento institucional mediante preparación y desempeño: **2 puntos**
- Disposición para relaciones humanas: **2 puntos**
- Coordinación de esfuerzos en beneficio de la misión institucional: **1 punto**

Total: 5 puntos

Resumen de puntajes

- a) Cumplimiento de requisitos académicos y de formación → **25 puntos**
- b) Experiencia y tiempo de servicio bomberil → **25 puntos**
- c) Competencias técnicas y operativas → **20 puntos**
- d) Liderazgo y habilidades directivas → **15 puntos**
- e) Antecedentes disciplinarios y comportamiento ético → **10 puntos**
- f) Aportes al desarrollo institucional y comunitario → **5 puntos**

TOTAL: 100 puntos

Calificación mínima aprobatoria: 70 puntos.

PARÁGRAFO. La asignación de los puntajes deberá realizarse con base en criterios verificables y soportes objetivos que reposen en el expediente, tales como hojas de vida, certificaciones, informes operativos, antecedentes, actas, evaluaciones de desempeño y demás documentos idóneos. En todo caso, cada puntaje asignado deberá quedar debidamente motivado en el acta del Comité, indicando los elementos objetivos que sustentan la calificación otorgada, en garantía de los principios de transparencia, imparcialidad y debido proceso.

Artículo 19. Requisitos de Formación y Experiencia para Ascensos: El Comité de Evaluación verificará, como parte integral del procedimiento evaluativo, el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia exigidos para cada rango, de conformidad



con lo establecido en el Reglamento de Ascensos aprobado por la Junta Departamental de Bomberos, los cuales se detallan a continuación:

1. Para aspirar al rango de Subteniente:

a) **Capacitación requerida:**

- Sistema de Comando de Incidentes básico para bomberos.
- Curso de gestión y administración de cuerpos de bomberos.
- Curso para instructores de bomberos.
- Un (1) curso del grupo táctico.
- Un (1) curso del grupo administrativo.
- Un (1) curso del grupo estratégico.

b) **Tiempo de servicio requerido:** Cuatro (4) años como Sargento.

c) **Observaciones de continuidad y seguimiento:** Acreditar actualización en el programa de formación para bomberos en los últimos veinticuatro (24) meses; ostentar rango de Sargento; acreditar 1200 horas de servicio voluntario ininterrumpido en los últimos 4 años; aprobar los cursos correspondientes.

2. Para aspirar al rango de Teniente:

a) **Capacitación requerida:**

- Sistema de Comando de Incidentes básico para bomberos.
- Curso de gestión y administración de cuerpos de bomberos.
- Curso para instructores de bomberos.
- Un (1) curso del grupo táctico.
- Un (1) curso del grupo administrativo.
- Dos (2) cursos del grupo estratégico.

b) **Tiempo de servicio requerido:** Cuatro (4) años como Subteniente.

c) **Observaciones de continuidad y seguimiento:** Acreditar actualización en el programa de formación para bomberos en los últimos veinticuatro (24) meses;



ser bachiller; acreditar 1200 horas de servicio voluntario ininterrumpido en los últimos 4 años; aprobar los cursos correspondientes.

3. Para aspirar al rango de Capitán:

a) **Capacitación requerida:**

- Sistema de Comando de Incidentes básico para bomberos.
- Curso de gestión y administración de cuerpos de bomberos.
- Curso para instructores de bomberos.
- Un (1) curso del grupo táctico.
- Un (1) curso del grupo administrativo.
- Dos (2) cursos del grupo estratégico.

b) **Tiempo de servicio requerido:** Veintiún (21) años de servicio bomberil ininterrumpido, habiendo ostentado previamente los grados de Bombero, Cabo, Sargento, Subteniente y Teniente.

c) **Observaciones de continuidad y seguimiento:** Acreditar actualización en el programa de formación para bomberos en los últimos veinticuatro (24) meses; ser bachiller; acreditar mil quinientas (1500) horas de servicio voluntario ininterrumpido en los últimos 5 años; aprobar los cursos correspondientes.

4. Requisitos para Aspirar a Rango Específico

- a) **Subteniente:** Ostentar el rango de Sargento; acreditar 1200 horas de servicio voluntario ininterrumpido en los últimos 4 años; aprobar los cursos exigidos.
- b) **Teniente:** Ser bachiller; acreditar 1200 horas de servicio voluntario ininterrumpido en los últimos 4 años; aprobar los cursos exigidos.
- c) **Capitán:** Ser bachiller; acreditar veintiún (21) años de servicio bomberil ininterrumpido, habiendo ostentado los grados anteriores; acreditar 1500 horas de servicio voluntario ininterrumpido en los últimos 5 años; aprobar los cursos exigidos.

Parágrafo. Estos requisitos se entienden como mínimos obligatorios y su cumplimiento será condición indispensable para que el Comité pueda recomendar el ascenso, sin perjuicio de los criterios adicionales de evaluación previstos en el presente Reglamento.



TÍTULO V – GARANTÍAS PROCESALES Y CONTROL.

Artículo 20. Derecho de Contradicción: Los aspirantes tendrán derecho a:

- a) Conocer los criterios de evaluación aplicables.
- b) Acceder a su expediente de evaluación.
- c) Presentar observaciones y documentos complementarios.
- d) Controvertir las decisiones adversas.
- e) Interponer los recursos legales procedentes.

Artículo 21. Principio de Transparencia: Todas las actuaciones del Comité estarán sujetas al principio de publicidad, salvo la información reservada por mandato legal. Los resultados serán publicados en los medios institucionales establecidos.

Artículo 22. Impedimentos y Recusaciones: Los miembros del Comité deberán declararse impedidos cuando incurran en las causales establecidas en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los aspirantes podrán formular recusaciones debidamente sustentadas.

Artículo 23 Control Interno: La Junta Departamental ejercerá control sobre la gestión del Comité mediante la revisión de informes periódicos, auditorías internas y evaluación de la eficiencia y eficacia de los procesos.

TÍTULO VI – RÉGIMEN DOCUMENTAL Y DE ARCHIVO.

Artículo 24. Actas de Sesiones: De cada sesión se levantará acta detallada que contendrá:

- a) Fecha, hora, lugar y modalidad de la reunión.
- b) Miembros presentes y ausentes con excusa.
- c) Orden del día desarrollado.
- d) Resumen de las deliberaciones.
- e) Decisiones adoptadas con su respectiva motivación.
- f) Constancias de votos y observaciones.
- g) Firmas de los asistentes.

Artículo 25. Expedientes de Evaluación: Por cada proceso de ascenso se conformará un expediente que contendrá:

- a) Solicitud del aspirante.
- b) Documentación soporte;
- c) Conceptos técnicos.



- d) Comunicaciones intercambiadas.
- e) Actas de las sesiones respectivas.
- f) Resolución o acto administrativo final.

Artículo 26. Conservación Documental: Los documentos del Comité se conservarán conforme a las Tablas de Retención Documental y la normatividad archivística vigente, garantizando su integridad, autenticidad y accesibilidad.

TÍTULO VII - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Recursos Financieros: Los gastos que demande el funcionamiento del Comité serán financiados con cargo al Fondo Departamental de Bomberos, previa autorización expresa de la Junta Departamental de Bomberos, la cual verificará la disponibilidad de recursos y la destinación específica antes de su ejecución.

Artículo 28. Informes de Gestión: El Comité presentará a la Junta Departamental informes trimestrales sobre su gestión, incluyendo estadísticas de procesos adelantados, tiempos de respuesta y recomendaciones de mejoramiento.

Artículo 29. Modificaciones: El presente reglamento podrá ser modificado por la Junta Departamental mediante acto motivado, previo estudio técnico que justifique los cambios propuestos.

